

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE
CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RAD. 680014003013-2020-00116-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que la parte demandante solicita tener por notificados del auto admisorio de la demanda, desde el 21 de agosto de 2020, a los señores Eloy Amado Blanco Agripina Amado Blanco, Blanca Inés Amado Blanco, Dioselina Amado Blanco, Elvia Rosa Amado Blanco y Ligia Amado Blanco.

En ese sentido, si bien se advierte en las constancias aportadas que los mensajes de notificación y adjuntos se recibieron efectivamente en los números de whatsapp reportados en el plenario, en los soportes en comento no se observa la fecha de recibo de dichas comunicaciones, aunado a ello, no se aportó el acuse de recibo del correo electrónico remitido para la notificaciones de las demandadas Blanca Inés Amado Blanco y Dioselina Amado Blanco.

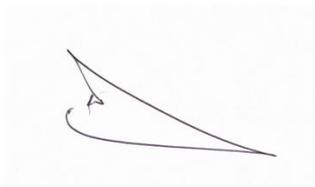
Por lo anterior, el Despacho dispone requerir mediante el presente proveído a la parte actora para que aporte la evidencia de la fecha en que los demandados recibieron la comunicación de notificación, así como la constancia de acuse de recibo del correo remitido para la notificaciones de las demandadas Blanca Inés Amado Blanco y Dioselina Amado Blanco.

De otra parte, como quiera que el curador ad-litem designado acreditó lo manifestado en memorial allegado el 1° de febrero de 2023, cumpliendo así, con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7° del C.G.P., se designara nuevo curador a los herederos determinados e indeterminados del señor Florentino Amado y el señor Valerio Amado Blanco, por lo anterior expuesto désignese como curador ad litem a la Doctora Emilse Vera Arias quien recibe comunicaciones en el correo electrónico emilseveraarias@hotmail.com; para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, notificándose del auto admisorio de la demanda, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Entéresele de su designación, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del C.G.P.

El trámite del oficio librado estará a cargo de la parte accionante, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez